



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Sumario Controversias sobre P.H:

Rad. No. 110014189011-2021-00726-00

DEMANDANTE: HERNANDO RODRÍGUEZ RAMOS

**DEMANDADOS: URBANIZACION BOCHICA III SUPERMANZANA 6
JORGE MARIO OBREGON RAMÍREZ
FAIBER LEON NAVARRO
VIVIENDA – INMOBILIARIA CYS S.A.S**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con los preceptos del artículo 82 numeral 1 del C. G. P., **desígnese** adecuadamente el juez al cual dirige la presente contienda, porque si se trata un proceso de mínima cuantía este será el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Señálese, en su totalidad, el domicilio de las partes. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: Ajústese, el capítulo de las pruebas, señalando cada una de las aportadas. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

CUARTO: En cumplimiento del artículo 82 párrafo primero, **infórmese** la dirección electrónica de las partes en el proceso, de no conocerse tal información, exprese tal circunstancia. (Art. 82 numeral 10 del C. G. P.)

QUINTO: Aclárese, el acápite de las pretensiones, nótese que en el escrito mandatorio aparece el capítulo dos veces y con diferentes peticiones, téngase en cuenta, la naturaleza del proceso que intenta. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

SEXTO: Ajústese, el capítulo de la cuantía, toda vez que, del escrito mandatorio no se vislumbra que se trate de un negocio, como así se señala en el presente capítulo. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

SÉPTIMO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (Urbanización Bochica III, Vivienda inmobiliaria CIYS).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083
Fijado hoy 18 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg